



En la localidad de Villa Constitución, a los 1 días del mes de septiembre de 2016, reunidos -por una parte- el señor Daniel Rodes y el señor Ricardo Prieto, en representación de la Empresa SIAT S.A, en adelante "La Empresa"; y, por la otra, los señores Héctor Alcides Ibarra, Sergio Pisanelli, Norberto Bordoni y Cristian Pablo López, miembros de la Comisión Directiva de la Seccional Villa Constitución de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), y los señores Mario Alberto Videla y Edgardo Ismael Amarillo, en su carácter de integrantes de la Comisión Interna de delegados del personal comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeña en el establecimiento de La Empresa sito en Villa Constitución (el "Establecimiento"), en adelante denominados "UOMRA" o "La Representación Gremial" indistintamente, y todas en conjunto denominadas "Las Partes", convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Las Partes coinciden en que, en el ámbito de la Empresa, se configura una situación de falta o disminución de trabajo no imputable a la misma, en razón de la sensible caída de órdenes de pedido de los productos que fabrica, derivada -entre otras razones- de la retracción verificada en la industria de la construcción -de público conocimiento- y de la no concreción de proyectos de tendido de tuberías de gasoductos, todo lo cual impone la necesidad de adecuar los sistemas de organización del trabajo.
2. Que La Empresa ha implementado distintas acciones destinadas a enfrentar la situación descripta, entre ellas: la adecuación de la operación de las líneas de producción, reducción de stocks y capital de trabajo, disminución de gastos de estructura y de los costos en general, todo lo cual, sin embargo y más allá del esfuerzo realizado, ha resultado insuficiente frente a la gravedad de la situación crítica que la afecta, determinando la necesidad de adecuar los sistemas de organización del trabajo.
3. Que, por ello, La Representación Gremial manifiesta que se aviene a firmar el presente acuerdo, con la finalidad de preservar la fuente de trabajo, poniendo a la misma al margen de toda vicisitud que pudiera repercutir sobre la continuidad de la relación laboral de los trabajadores, en el entendimiento de que el presente acuerdo no constituirá antecedente vinculante de cualquier negociación ulterior, más allá de los términos aquí pactados.
4. Que, en vista de lo señalado, Las Partes han convenido que, a partir del 01/09/2016, se aplicará un esquema de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo ("LCT"), a fin de adecuar las actividades productivas y servicios asociados del Establecimiento industrial sito en Villa Constitución a las exigencias de la programación de la producción, con sujeción a las siguientes condiciones:

Héctor A. Ibarra
Secretario General
UOMRA Secc. V. Const.

Sergio O. Pisanelli
Secretario Adjunto
UOMRA Secc. V. Const.

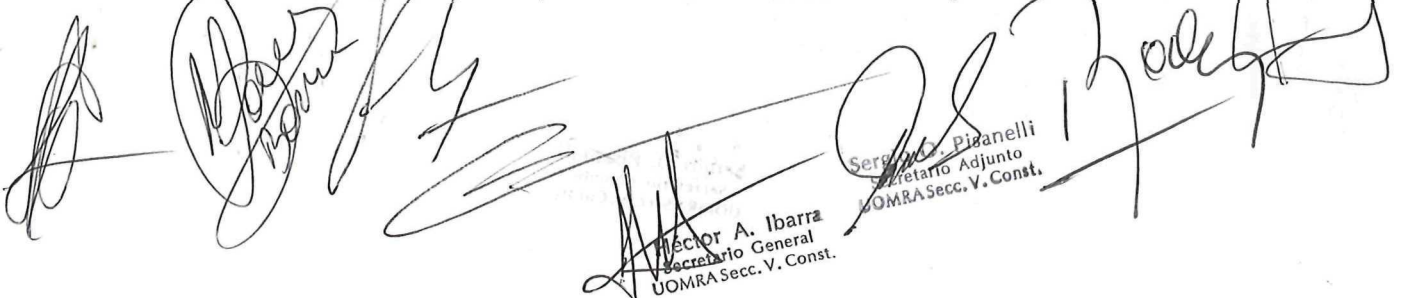
- 4.1. La Empresa deberá notificar al personal que sea suspendido con setenta y dos (72) horas de anticipación al inicio efectivo de la medida, salvo excepciones que razonablemente demanden un tiempo menor, el cual en ningún caso podrá ser inferior a veinticuatro (24) horas.
 - 4.2. La Empresa brindará a la Representación Gremial la información relativa a la implementación de las suspensiones de cada sector en particular, con frecuencia mensual.
 - 4.3. Las suspensiones individuales se aplicarán en función de las fluctuaciones de la demanda, en forma parcial o completa, dentro del período de vigencia previsto en la cláusula 6.
 - 4.4. Las suspensiones serán notificadas al personal en forma individual. Si, pendiente el plazo de la suspensión, las circunstancias de falta o disminución de trabajo se modificaran, La Empresa podrá modificar o dejar sin efecto las suspensiones comunicadas, mediante nueva notificación que cursará al dependiente al domicilio particular declarado.
5. Que, respondiendo a una petición de la Representación Gremial en orden a minimizar el impacto que la aplicación de las medidas pudiese provocar al personal suspendido, y en el marco de la situación de crisis descrita, Las Partes han convenido que La Empresa abone al personal que sea afectado por suspensiones dispuestas en los términos del presente acuerdo, una prestación de naturaleza no remunerativa, en los términos del art. 223 bis de la LCT, sujeta a las siguientes condiciones y modalidades:

5.1.

La prestación no remunerativa que se conviene en los términos del 223 bis de la LCT se calculará a razón de un ochenta por ciento (80%) de la remuneración neta que hubiera correspondido a los trabajadores en caso de haber prestado servicios durante los plazos de suspensión, calculada sobre los conceptos de pago que se identifican en el **Anexo I**.

Se deja expresa constancia de que el concepto "Premio Presentismo" sólo será incluido en la base de cálculo de la prestación no remuneratoria a condición de que, durante los días del mes respectivo en que sea convocado a prestar servicios, el trabajador no incurra en impuntualidades o inasistencias que determinen el no devengo total o parcial de dicho concepto con arreglo a los términos de la regulación en vigencia. En caso de que se produzca dicha situación, el concepto de pago será excluido total o parcialmente de la base de cálculo de la prestación no remuneratoria.

En el cálculo de la prestación no remuneratoria se incorporará asimismo, y con idéntica naturaleza, un valor equivalente a la cantidad en la que se reduzca el



Director A. Ibarra
Secretario General
UOMRA Secc. V. Const.

Sergio D. Pisanelli
Secretario Adjunto
UOMRA Secc. V. Const.



SAC del semestre respectivo como consecuencia del impacto en el cálculo del mismo resultante de los días en que el trabajador se encuentre suspendido.

A los fines del cálculo se entenderá por remuneración neta la que resulta de deducir, al importe bruto constituido por la sumatoria de los conceptos de pago en cada caso aplicables que se detallan en el **Anexo I**, las retenciones por aportes previstos con destino a los subsistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones, obra social, ISSJyP –ley 19032-).

- 5.2. Las Partes declaran que el pago de la prestación no remunerativa procederá durante los días laborables comprendidos en el período de la suspensión en cada caso comunicada.
- 5.3. La prestación no remunerativa sólo se abonará una vez que los trabajadores se notifiquen y acepten en forma expresa e individual las suspensiones que les sean comunicadas.
- 5.4. El pago de la prestación aquí prevista estará igualmente condicionado a que el presente acuerdo sea homologado por la autoridad administrativa en los términos previstos en la cláusula 6.
- 5.5. Habida cuenta del carácter no remunerativo de la prestación, por no ser contraprestación de ningún trabajo ni estar el trabajador a disposición de La Empresa durante el período de suspensión, no será tomada en cuenta a ningún fin propio de los pagos remunerativos ni constituirá base de cálculo de ningún otro concepto.
- 5.6. La prestación se pagará en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, solo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.
- 5.7. El pago de la prestación no remunerativa se instrumentará, por idéntico motivo de simplificación de trámites y costos, en los recibos de pago de remuneraciones de los interesados bajo la voz de pago "Prestación No Remunerativa Art. 223 bis, LCT. - Acta del 01.09.2016", en forma completa o abreviada.
- 5.8. Durante los períodos de suspensiones dispuestas con arreglo a lo aquí previsto, el personal recibirá asimismo un ochenta por ciento (80%) del importe de la gratificación extraordinaria no remunerativa pactada por Las Partes en el acuerdo de fecha 01/09/2016, proporcionado a la cantidad de días que abarque la respectiva suspensión en relación a cada trabajador individualmente considerado.

La Representación Gremial, por las consideraciones arriba expuestas, acepta la prestación de naturaleza no remunerativa, así como todas las condiciones y modalidades de pago señaladas, a fin de compensar los perjuicios que habrán de ocasionar las suspensiones al patrimonio de sus

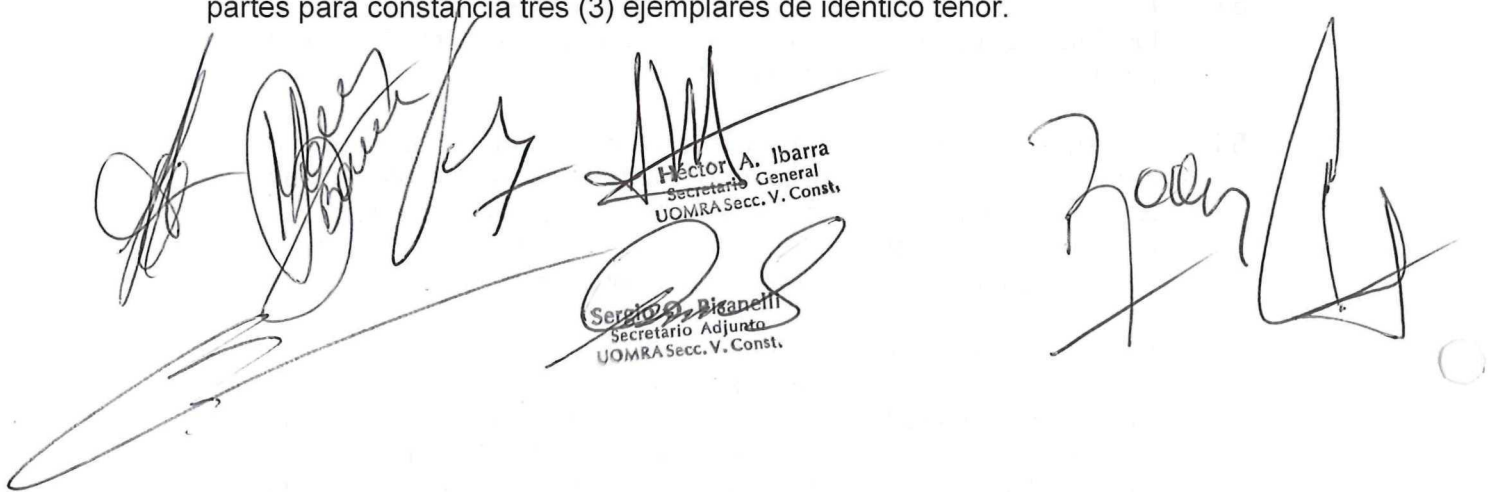
Hector A. Ibarra
Secretario General
UOMRA Secc. V. Const.

Sergio O. Pisanelli
Secretario Adjunto
UOMRA Secc. V. Const.

representados. Asimismo, solicita que, en la medida que las necesidades productivas y organizacionales lo permitan, la empresa intente programar las suspensiones en forma rotativa entre el personal de cada sector y especialidad.

6. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha indicada en la cláusula 4 y hasta el 30/04/2017. Durante la vigencia de la presente acta, diseñada con el propósito de preservar la fuente de trabajo, Las Partes monitorearán las condiciones de contexto y se reunirán periódicamente para evaluar la continuidad o adecuación de sus condiciones en relación al personal. Si la situación productiva de la planta empeorase en medida tal que la herramienta aquí pactada se tornase insuficiente, Las Partes se reunirán para analizar distintas alternativas destinadas a enfrentar dicha situación. Al finalizar el plazo arriba indicado, y salvo que para entonces el nivel de carga de planta en todos los sectores haya alcanzado sostenidamente –durante tres (3) meses continuados, como mínimo- sus estándares normales de producción en cada una de las líneas respectivas (Oto, Yoder, Galvanizado y Revestido) y, como consecuencia de ello, no se hubiera producido durante ese lapso ninguna suspensión del personal alcanzado por el presente acuerdo, las Partes presentarán un nuevo acuerdo a la autoridad de aplicación con su renovación por el plazo que acuerden.
7. Las Partes estarán indistintamente habilitadas para presentar el presente acuerdo a la autoridad administrativa a los fines de su homologación (arts. 15, 223 bis y ccs., LCT).

Con lo que se da por finalizado el acto, y previa lectura y ratificación firman las partes para constancia tres (3) ejemplares de idéntico tenor.



Handwritten signatures of the parties involved in the agreement. The signatures are in black ink and are somewhat stylized. There are three distinct signatures on the left side and one larger signature on the right side.

Héctor A. Ibarra
Secretario General
UOMRA Secc. V. Const.



Sergio G. Bicanelli
Secretario Adjunto
UOMRA Secc. V. Const.



ANEXO I

Detalle de los conceptos de pago que se utilizarán para el cálculo de la prestación no remunerativa:

- Sueldo
- Adicional Posición
- Antigüedad
- Adicional Caloría/Peligro
- Horas Nocturnas
- Premio Presentismo
- Adicional Personal Residual
- Ad Personam
- Adicional Turnicidad
- Adicional Operación Continua
- Liderazgo
- Título
- Adicional Posiciones Claves
- Adicional Personal Transitorio
- Tareas Complementarias
- Adicional Personal Transitorio. Acta 25/04/12



Héctor A. Ibarra
Secretario General
UOMRA Secc. V. Const.


Sergio O. Pisanelli
Secretario Adjunto
UOMRA Secc. V. Const.





NÓMINA DEL PERSONAL POTENCIALMENTE ALCANZADO POR EL ACUERDO

Convenio	Apellido y Nombre	CUIL
UOM	ABACA PABLO	20-21525466-7
UOM	ACOSTA ABELARDO	23-13689426-9
UOM	ACOSTA CARLOS ALBERTO	20-14403258-7
UOM	ACOSTA FABRICIO FABIAN	20-26512412-8
UOM	AGÜERO ROBERTO	20-13449794-8
UOM	ALBANESI JAVIER ANDRES	20-31584778-9
UOM	ALBARRACIN JUAN CARLOS	23-17646912-9
UOM	ALVAREZ JOSE LUIS	20-17646969-3
UOM	AMARILLO EDGARDO ISMAEL	20-22545029-4
UOM	ANNOVAZZI HERNAN GABRIEL	20-24323259-8
UOM	AVERSANO JOSE ANTONIO	20-24714459-6
UOM	BARRETO FELIPE SUSANO	20-11575463-8
UOM	BERTI ESTEBAN	23-31602171-9
UOM	BLATTER SANDRO SAMUEL	20-20448950-6
UOM	BORDONI CARLOS ANTONIO	20-22308401-0
UOM	BORDONI RUBEN DARIO	20-13689430-8
UOM	BORRO OSCAR ALBERTO	20-17869870-3
UOM	BOUSSY SERGIO	20-13509770-6
UOM	BRANDI NESTOR ARIEL	20-24411462-9
UOM	BROIN OSVALDO RUBEN DARIO	20-12527465-0
UOM	BRUSESE LUCIANO HERNAN	20-23356158-5
UOM	BUR GERMAN OSCAR	20-27804390-9
UOM	CABRERA JUAN ALBERTO	20-12778345-5
UOM	CALABRESE JUAN ANGEL	20-14786756-6
UOM	CASTRO NESTOR RUBEN	20-22356888-3
UOM	CATALANI MARIANO JOSE	20-23047278-6
UOM	CEBALLOS CARLOS OSCAR	20-16627814-8
UOM	CESOLARI JUAN MARCELO	20-26388945-3
UOM	COCOZZA SERGIO DARIO	20-17070128-4
UOM	COLASO GERARDO ARIEL	20-24832246-3
UOM	CONTE GABRIEL ALEJANDRO	20-24479319-4
UOM	CORDOBA JORGE RUBEN	20-14938827-4
UOM	CORDOBA ROBERTO PABLO	20-29226629-5
UOM	DE LA VITTA MARIANO EZEQUIEL	20-27954769-2
UOM	DIANDA RAUL OSCAR	20-30140635-6
UOM	DIEZ MARCELO FABIAN	20-17646801-8
UOM	DONNARI MARCELO FABIAN	20-20847044-3
UOM	DONNARI RUBEN ALBERTO	20-16509009-9
UOM	DOSE GASTON HUGO	20-33396243-9
UOM	ENRIQUE MIGUEL ALBERTO	20-29662141-3
UOM	FARIAS SERGIO ANIBAL	20-24186426-0
UOM	FERNANDEZ FABIAN ANDRES	20-18501257-4
UOM	FERRAU ROBERTO ANGEL	20-13037223-7

Lic. DANIELA PESSI
Secretaría de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS

Revisado 14/10/16

NÓMINA DEL PERSONAL POTENCIALMENTE ALCANZADO POR EL ACUERDO (cont.)

UOM	FERREYRA EDGARDO ABDON	20-17401185-1
UOM	FINOCCHIO JOSE ALBERTO	20-13422591-3
UOM	FLORES JUAN JAVIER	23-26401499-9
UOM	FOLIO FLAVIO EDUARDO	20-24062888-1
UOM	FOURCADE JESUS GUALBERTO	20-22900606-2
UOM	GALLO SERGIO ANDRES	20-24714915-6
UOM	GARAY HECTOR BERNARDO	23-11741284-9
UOM	GIGLI GUILLERMO RODOLFO	24-28881348-1
UOM	GIMENEZ WILFREDO AUGUSTO	20-27124505-0
UOM	GODOY JORGE ALBERTO	23-12324911-9
UOM	GOMEZ MARCOS DAVID	23-28880973-9
UOM	GOMEZ WALTER ANGEL ROBERTO	20-16163736-0
UOM	GONZALEZ JUAN JOSE	20-16163658-5
UOM	GORDILLO PABLO JAVIER	20-26761147-6
UOM	GROSSO LEONARDO ANGEL	20-25101856-2
UOM	HERMANN CLAUDIO CESAR	20-25724317-7
UOM	HERRERA DIEGO CARLOS	20-24411376-2
UOM	HERRERA LEANDRO GABRIEL	20-22921179-0
UOM	JUAREZ JUAN CARLOS	20-13328282-4
UOM	LAURIA JOSE MARIO	24-23150530-6
UOM	LEDESMA LUIS EMILIO	20-28968854-5
UOM	LEMOS RUBEN	20-21349828-3
UOM	LISCHETTI MAXIMILIANO DANIEL	20-24062966-7
UOM	LONGO CARLOS EUGENIO	20-13689341-7
UOM	LOPEZ CRISTIAN PABLO	23-21414826-9
UOM	LOPEZ GERMAN ARIEL	20-24411337-1
UOM	LUNA JORGE	20-21563534-2
UOM	MAGLIANESI LUIS ALBERTO	20-12397822-7
UOM	MARIN JAVIER SEBASTIAN	23-25910865-9
UOM	MARINUCCI FERNANDO JESUS	20-16585295-9
UOM	MARROCHI CRISTIAN	20-23892737-5
UOM	MARRON RAMON JAVIER	20-27124629-4
UOM	MARTINELLI GERARDO FABIAN	20-28144748-4
UOM	MARTINEZ ALVARO IVAN	20-32307255-9
UOM	MARTINI MARCELO MIGUEL	24-24174943-2
UOM	MIÑO ROGELIO ANGEL	20-21690266-2
UOM	MODICA CRISTIAN FERNANDO	20-24007815-6
UOM	MOREYRA GUSTAVO ALBERTO	20-20229716-2
UOM	MOSCUFA NICOLAS JESUS	20-28673465-1
UOM	MUÑOZ RAUL HORACIO	20-22954994-5
UOM	NOGUERA MARTIN JAVIER	20-31153392-5
UOM	ORFEI FERNANDO JOSE	20-22170886-6
UOM	PACE MARIO FRANCISCO	20-24635794-4
UOM	PAWLOWSKI ANIBAL JESUS	20-25101650-0



NÓMINA DEL PERSONAL POTENCIALMENTE ALCANZADO POR EL ACUERDO (cont.)

UOM	PORRERO GERMAN ESTEBAN	20-24832281-1
UOM	QUIRICONI DAMIAN ALBERTO	20-27334185-5
UOM	QUIROGA NESTOR FABIAN	20-22610242-7
UOM	RAGGIO LUIS FABIAN	20-20355067-8
UOM	RIQUELME MARCOS	20-30381505-9
UOM	RIVERO DIEGO EZEQUIEL	20-31602250-3
UOM	ROJO JESUS GABRIEL	20-30702007-7
UOM	ROJO RUBEN ANTONIO	20-17194547-0
UOM	RUSCONI WALTER ATILIO	20-21416590-3
UOM	SALDARI SERGIO GABRIEL	20-24323251-2
UOM	SALINAS PABLO MATIAS	20-31602103-5
UOM	SANCHEZ GUILLERMO ADRIAN	20-27817416-7
UOM	SANCHEZ JUAN R	20-21421814-4
UOM	SANTORI GUSTAVO ANDRES	20-23047403-7
UOM	SAYAVEDRA CRISTIAN IVAN	20-31383315-2
UOM	SCALONI MARCELO FABIAN	20-18306198-5
UOM	SERRANO DAVID ALEJANDRO	20-23047230-1
UOM	SILVEIRA DIEGO MARTIN	20-26634255-2
UOM	SOLAND RICARDO ALFREDO	20-20244025-9
UOM	SOSA CARLOS ALBERTO	23-24832153-9
UOM	SOSA CLAUDIO GASTON	20-29662422-6
UOM	SPINELLI EZEQUIEL MILTON	23-27463094-9
UOM	TEDESCO NORBERTO NELSON	20-21651376-3
UOM	TERRE CRISTIAN ALEJANDRO	20-29023777-8
UOM	TOMASI DOMINGO HERNAN	20-23892540-2
UOM	TOMEI RICARDO ALBERTO	20-11756634-0
UOM	TORRES FERNANDO OSCAR	23-23496909-9
UOM	TRIGIANI LEONARDO ADRIAN	20-26580075-1
UOM	VACCARI SERGIO DANIEL	20-27115064-5
UOM	VEGA FABIO ADRIAN	23-20229712-9
UOM	VELAZQUEZ SERGIO FABIAN	20-25101808-2
UOM	VERA NESTOR ADRIAN	20-25505464-4
UOM	VIDELA MARIO ALBERTO	20-11803967-0
UOM	VIOLA LEANDRO LIONEL	23-23038898-9
UOM	VITALE SERGIO DANIEL	20-23476032-8
UOM	YBARRA ESTEBAN HERNAN	20-23061628-1
UOM	ZARATE RAUL HECTOR	20-20784169-3

En la establecimiento industrial (en adelante, el "Establecimiento") de SIAT S.A., sito en Villa Constitución, provincia de Santa Fe, a los 01 días del mes de Septiembre de 2016, siendo las 14 horas, se reúnen: por una parte, los señores Hector Alcides Ibarra, Sergio Pisanelli, Norberto Bordoni, y Cristian Pablo López, en su condición de representantes de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), Seccional Villa Constitución, y los señores Mario Alberto Videla y Edgardo Ismael Amarillo, en su carácter de integrantes de la Comisión Interna de delegados del personal comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeña en el Establecimiento, en adelante denominados "UOMRA" o "La Representación Gremial" indistintamente; y, por la otra, los señores Ricardo Prieto y Daniel Rodes, en representación de la empresa SIAT S.A., en adelante denominada "SIAT" o "La Empresa", y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

PRIMERA - AMBITO Y ALCANCES DEL PRESENTE ACUERDO:

En razón de la situación de crisis por la que atraviesa SIAT, configurativa de una situación de falta o disminución de trabajo no imputable a la misma como consecuencia de la sensible caída de órdenes de pedido de los productos que fabrica, derivada –entre otras razones- de la retracción verificada en la industria de la construcción y de la no concreción de proyectos de tendido de tuberías de gasoductos, , Las Partes acuerdan –con fundamento en lo previsto en el art. 20 de la ley 14.250 (t.o. Dec. 1135/2004)- que en el seno de la Empresa no será de aplicación el acuerdo celebrado entre la UOMRA, la Cámara Argentina del Acero y el Centro de Laminadores Industriales Metalúrgicos Argentinos (CLIMA) en fecha 30 de junio de 2016, en el Expte. N° 918.231/92, sino el que resulta de las cláusulas aquí pactadas.


SEGUNDA - INCREMENTO:

En el marco antedicho, Las Partes convienen que SIAT aplicará un incremento de 33% (treinta y tres por ciento), con vigencia a partir del 1° de abril de 2017, sobre los valores de los salarios básicos vigentes al 31 de marzo de 2016.

Las Partes adjuntan en **Anexo I** las planillas con los nuevos valores de los básicos pactados, dejando expresamente establecido que dentro de los cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo podrán expedirse respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

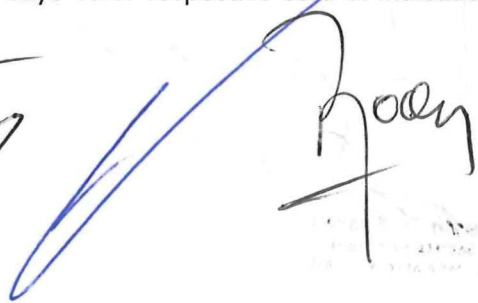
TERCERA - GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA:

Sin perjuicio del incremento indicado en el punto precedente, SIAT abonará, en carácter de gratificación extraordinaria no sujeta a repetirse y, por ende no remunerativa, dada su condición de pago no habitual ni regular (arg. a contrario sentido art. 6° Ley 24.241), a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato vigente a la fecha de pago que cumplan íntegramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo la suma que, para cada rango salarial, se describe en el **Anexo II**, la cual se liquidará bajo la voz "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo UOM 2016", en forma completa o abreviada. Dicho importe se abonará en cuatro cuotas, cuyo valor respectivo será el indicado en el **Anexo II**,


Héctor A. Ibarra
Secretario General
UOMRA Secc. V. Const.



Sergio Pisanelli
Secretario Adjunto
UOMRA Secc. V. Const.





junto con las remuneraciones correspondientes a los meses de setiembre/16, noviembre/2016, enero/2017 y marzo/2017, respectivamente, sujeto a la homologación del presente acuerdo.

Se deja expresa constancia que, a los efectos de determinar la inclusión del trabajador alcanzado por este acuerdo en cada rango salarial respectivo contemplado en el **Anexo II**, se computarán únicamente los componentes de la remuneración allí individualizados según sus valores devengados y correspondientes al mes de marzo de 2016. Queda expresamente aclarado que, cuando en el referido mes se hubieran liquidado ajustes retroactivos de períodos anteriores, se considerará únicamente el monto imputable al mes de marzo de 2016.

La gratificación aquí establecida se liquidará en proporción a los días de presencia y prestación efectivas cumplidos por el personal durante el período comprendido en el lapso de vigencia del presente acuerdo, de modo tal que no se abonará durante los días de ausencias sin goce de salarios (ej. ausencia no justificada).

El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones.

Dada su naturaleza y excepcionalidad la gratificación extraordinaria aquí pactada tendrá carácter no remuneratorio y no será contributiva a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza.

CUARTA – VIGENCIA:

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos desde el 1 de abril de 2016 hasta el 31 de marzo de 2017.

QUINTA – PAZ SOCIAL:

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

SEXTA – HOMOLOGACION:

Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que, una vez vencido el plazo indicado en la cláusula SEGUNDA, proceda a su homologación en un todo de acuerdo a lo prescripto en los arts. 103 inc. a) de la Ley 24.013 y 4° de la ley 14.250.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.


Héctor A. Ibarra
Secretario General
UOMRA Secc. V. Const.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA


Sergio O. Pisanelli
Secretario Adjunto
UOMRA Secc. V. Const.



ANEXO I

**ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-04-2017
EN LA EMPRESA SIAT SA**

CATEGORÍA	AREA	SALARIO BÁSICO Valor Horario
Operario	Oper / Mantenimiento	50,91
Operario Calificado	Operación	55,04
Operario Especializado	Operación	63,63
Operario Especializado Múltiple	Operación	67,50
Operador D	Operación	70,33
Operador C	Operación	71,95
Operador B	Operación	73,72
Operador A	Operación	75,82
Ayudante	Mantenimiento	55,04
Medio Oficial	Mantenimiento	59,41
Oficial	Mantenimiento	70,33
Oficial Múltiple	Mantenimiento	75,82

		Valor Mensual
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	9782,23
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	10856,55
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	11602,69
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	13161,36
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	13692,34
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	14993,66
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	9782,23
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	10856,55
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	12537,67
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	13692,34
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1a	Auxiliares y Maestranza	9545,13
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2a	Auxiliares y Maestranza	10386,52
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3a	Auxiliares y Maestranza	11821,31

Adicional Título Técnico	(art. 53, CCT 260/75)	269,50
Adicional Título Secundario	(art. 54, CCT 260/75)	269,50

Héctor A. Ibarra
Secretario General
UOMRA Secc. V. Const.

Sergio O. Pisanelli
Secretario Adjunto
UOMRA Secc. V. Const.


ANEXO II

**Gratificación extraordinaria no remunerativa
(Importe pagadero en 4 cuotas)**

Rango Salarial expresado en \$ (*)		Sep/16	Nov/16	Ene/17	Mar/17	Monto Total (\$)
Desde	Hasta					
< 20.001		20.132	11.267	9.267	11.267	51.933
20.001	21.500	21.700	11.989	9.989	11.989	55.668
21.501	23.000	23.269	12.711	10.711	12.711	59.403
23.001	24.500	24.838	13.433	11.433	13.433	63.138
24.501	26.000	26.406	14.155	12.155	14.155	66.873
26.001	27.500	27.975	14.877	12.877	14.877	70.608
27.501	29.000	29.544	15.600	13.600	15.600	74.343
29.001	30.500	31.113	16.322	14.322	16.322	78.078
> 30.500		32.681	17.044	15.044	17.044	81.813

(*) **Nota:** se deja expresa constancia que, a los efectos de determinar la inclusión del trabajador alcanzado por este acuerdo en cada rango salarial respectivo, se computarán los siguientes componentes de su remuneración según sus valores devengados en el mes de marzo de 2016:

Código	Concepto
9000	Sueldo Mensual CCT
9010	Antigüedad
9015	Ad.Posiciones Claves
9018	Adic.Op.Continua
9019	Adic.Per.Trans.A 25/04/12
9021	Adic.Personam
9022	Adic.Pers.Residual
9028	Liderazgo
9030	Adicional Posición
9224	Premio Presentismo
9227	Ad.Sust.Vales L.26341 VC
9403	Tarea Peligrosa
9405	Padres a Cargo
9408	Título UOM
9418	Bonif.Pers.Transitoria
9459	Calorias / Peligrosidad
9555	Tareas Complementarias VC


Héctor A. Ibarra
 Secretario General
 UOMRA Secc. V. Const.


Sergio O. Pisanello
 Secretario Adjunto
 UOMRA Secc. V. Const.









Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



Expte n° 1.735.579/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **28 días del mes de octubre de 2016**, siendo las 13:30 horas, comparece espontáneamente en este **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por el Centro de Laminadores Industriales Metalúrgicos Argentinos (CLIMA) lo hace en carácter de apoderado el Dr. Rodolfo Sánchez Moreno.-----

Declarado abierto el acto, cedida la palabra al compareciente, manifiesta: que no tiene objeción alguna que formular respecto del acuerdo suscripto entre la UOMRA y la empresa SIAT S.A., obrante a fs. 2/3vta. del Expte Nro. 1.737.632/16, agregado como foja 6 del principal, con lo que, actuando en representación de una de las partes signatarias del CCT aplicable a la actividad siderúrgica, considera cumplido el requisito establecido en el art. 20 de la ley 14.250.-----

La funcionaria actuante comunica al compareciente que el acuerdo celebrado será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la normativa aplicable.-----

No siendo para más, a las 14:00 horas, se cierra el acto labrándose la presente acta que, luego de leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.-----

REP. EMPRESARIAL


Lic. DANIELA PESSI
Secretaría de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS





Expte n° 1.735.579/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **28 días del mes de octubre de 2016**, siendo las 14:30 horas, comparece espontáneamente en este **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por la **CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA)** lo hace en carácter de apoderado el Dr. Julio Caballero.-----

Declarado abierto el acto, cedida la palabra al representante de la **CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA)**, manifiesta: que no tiene objeción alguna que formular respecto del acuerdo suscripto entre la UOMRA y la empresa SIAT S.A., obrante a fs. 2/3vta. del Expte Nro. 1.737.632/16, agregado como foja 6 del principal, con lo que, actuando en representación de una de las partes signatarias del CCT aplicable a la actividad siderúrgica, considera cumplido el requisito establecido en el art. 20 de la ley 14.250.-----

La funcionaria actuante comunica al compareciente que el acuerdo celebrado será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la normativa aplicable.-----

No siendo para más, a las 15:00 horas, se cierra el acto labrándose la presente acta que, luego de leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.-----

REP. EMPRESARIAL

Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales Nº 3
DNRT - DNC - MTEYSS